CONTRATO N°: **440-2025**

CLASE DE CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATISTA: **WORLDFULNESS CONSULTING S.A.S**

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA**

Entre los suscritos a saber: **WILLIAMS ANDRES MEJIA MENDOZA** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.843.568 de Manizales, quien en calidad de Secretario de Educación del Municipio de Villamaría-Caldas, según Acto de Posesión Nº 107 del 01 de agosto de 2024 y Decreto 200 de julio 31 de 2024, actuando según las facultades otorgadas por el Decreto 003 de 2025 "por medio del cual se dictan algunas disposiciones en materia de delegación y se dictan otras disposiciones en materia de gestión contractual" y demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante: **EL MUNICIPIO,** y de otra parte, el **WORLDFULNESS CONSULTING S.A.S** identificado con **NIT N° 901.174.572-6**, en cabeza de su representante legal **BEATRIZ ELENA HOYOS OSSA** mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía **Nº 30.394.373** que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, como una de las causales de contratación directa y por ello no será necesaria la solicitud de varias ofertas 2) Que el CONTRATISTA declara que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y ley 1474 del 2011, juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. 3) Que se efectúa contratación directa con fundamento en lo estipulado en el literal d) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9 a 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. 4) Que por requerimiento de la Secretaria de General se debe contar con personal idóneo para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. 5) Que la Secretaria General del Municipio de Villamaría - Caldas, en cumplimiento de lo estipulado en la ley 80 de 1993 artículo 32 numeral tercero en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **ACREDITA:** Que en la Planta de Personal de la Entidad Contratante, no existe o es insuficiente el personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 6) Que EL CONTRATISTA aportó la documentación suficiente y certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales; y los documentos que acreditan su idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato; además, diligenció y entregó a la Entidad, el Formato Único de Hoja de Vida, y acreditó estar afiliado al régimen de salud y pensiones.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente, bajo los lineamientos de la Ley 1150 do 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que esta obligación se impone en cumplimiento del principio de planeación, que es un mandato imperativo de toda la contratación pública en Colombia. Sobre este punto, el Consejo de Estado, en la

Sentencia 33.139 del 25 de septiembre de 2015, expuso lo siguiente: *"Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebren contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas".*

Que la Corte Constitucional, al precisar el alcance del principio de planeación, ha reproducido los planteamientos del Consejo de Estado, resaltando la importancia de realizar unos estudios previos adecuados, en tanto estos permiten "… *precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, le distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos*" (Corte Constitucional Sent. C-300 de 2012).

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo, el articulo 2° consagra que los fines esenciales de estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, así como asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hace cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. En ese sentido el Alcalde Municipal tiene dentro del ámbito de sus competencias la realización de innumerables actividades que producen efectos jurídicos vinculantes frente a los ciudadanos y a personas jurídicas, las cuales requieren de un análisis jurídico previo y ponderado que permita la protección de los intereses del ente territorial, que garanticen un ejercicio administrativo idóneo de quien regenta la representación legal de la administración municipal de Villamaría – Caldas.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1, las entidades estatales están obligados a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o el servicio, obra o labor Que el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 contempla … *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.*

Que al interior de una organización siempre se debe cuidar y proteger cada recurso que se tiene para comprender las actividades que día a día se llevan a cabo para cumplir con su razón social y uno de sus recursos más importantes comprende al talento humano; que en una organización comprende el cargo y el desempeño de cada labor pero que se pueda cumplir con la carga laboral comprendida.

En el sector publico colombiano se define la capacitación como el "conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educaci6n no formal1 como a la informal de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misi6n institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral (Artículo 4º del Decreto 1567 de 1998). Adicionalmente, en el Artículo 36 de la Ley 909 de 2004, y en el Artículo 66 del Decreto 1227 de 2005, se establece como un objetivo de la capacitación " el desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales" para lograr el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia".

De conformidad con lo establecido en el literal C) del Artículo 3º del Decreto 1567 de 1998: " Con el propósito de organizar la capacitación internamente, cada entidad formulará, con una periodicidad mínima de un año, su plan institucional de capacitación".

Que una vez realizadas las etapas previas se expidió la Resolución 108 de 31 de enero de 2025 " Por medio del cual se adopta el plan institucional de capacitación- PIC- del Municipio de Villamaría, Caldas administración central para la vigencia fiscal 2025".

Que para el Decreto 1567 de agosto 5/1998 por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, el señor Alcalde del Municipio de Villamaría tiene la obligación de permanecer en constante seguimiento y apoyo al Plan de Capacitación, velando porque se cumpla y se haga efectivo en la Administración, así mismo debe motivar y apoyar a los funcionarios para que estos se capaciten de una forma segura lo que genera mejoramiento en el rendimiento de sus puestos de trabajo.

Con la expedición del Decreto 894 de 2017, en su articulo 1 se modific6 el literal g)del articulo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998 el cual quedo así: "g) Profesionalización del servidor público, todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vincµlación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de tos servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la Entidad. ", esto par considerar necesario que los servidores públicos, independientemente de su vinculación con el Estado, accedan de manera inmediata y eficaz a la capacitación para entre otras, cosas mejorar las competencias y la prestación del servicio.

El plan de desarrollo municipal 2024-2027 "UNIDOS POR VILLAMARÍA", tiene que como meta el Fortalecimiento de las finanzas públicas del Municipio, y los instrumentos de gestión tributaria a través de la modernización de las estrategias, herramientas y sistemas de facturación, cobro, recaudo y fiscalización y asimismo el fortalecimiento durante el cuaterno el Talento Humano a través del bienestar y formación.

En el marco de la necesidad de convergencia regional, movilidad y logística, la Administración Municipal de Villamaría, debe pretender el logro de dichas metas, requiere para su gestión, el apoyo de personal capacitado en diferentes áreas, que permitan la mejora de todas las actividades relacionadas a esta dependencia.

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1960 de 2019 y en concordancia con lo mencionado respecto a la profesionalización del servidor público, los beneficiarios del Plan Institucional de

Capacitación serán todos los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación y podrán acceder en igualdad de condiciones a los programas de capacitación y de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, siempre y cuando se ajuste a los requerimientos presupuestales teniendo prioridad los empleos de carrera administrativa.

Habida consideración de que no existe personal de planta suficiente, que pueda cumplir con funciones como las que se mencionan previamente, el Municipio de Villamaría, para dar cumplimiento a la ejecución del Plan Institucional de Capacitación, solicita estudiar la viabilidad de contratar a una persona natural o jurídica con experiencia en la prestación de servicios educativos, con la finalidad de brindar capacitación orientados a afianzar y actualizar el conocimiento de sus servidores públicos.

Bajo esta óptica, se requiere de apoyo logístico y gestor, y la contratación de un profesional idóneo con experiencia en esos tópicos, que preste sus servicios y guíe, la ejecución del Plan Institucional de Capacitación, lo que es de manifiesta importancia y contribuye a la evaluación y mejoramiento de la gestión pública, generando políticas, para que las personas contratadas en cada área sean competentes en el cargo que van a desempeñar.

Es así, como el Municipio de Villamaría - Caldas requiere de una persona natural o jurídica con experiencia, que pueda realizar capacitaciones van en referencia al siguiente eje temático:

DIMENSION DE LA COMPETENCIA: Trabajo en el SER del funcionario público.

CONTENIDOS TEMATICOS: Habilidades Comunicativas, Creatividad y adaptación, Vocación de servicio, Convivencia y reconocimiento de la diversidad.

Para finalizar, estas capacitaciones van orientadas a superar, mejora y ayudar al funcionario en el control del estrés. Reflexionar y reconectar con el bienestar emocional, aprendiendo a soltar lo que ya no sirve (estrés, creencias limitantes, cargas emocionales) abriendo espacio para nuevas metas, ideas y propósitos. A través de ejercicios prácticos de introspección.

Prácticas para incorporar el mindfulness en la rutina diaria, dentro y fuera del trabajo. A través de ejercicios simples de atención plena, respiración y consciencia corporal. Aprenderán a reducir el estrés, mejorar la concentración y responder con mayor calma ante los desafíos laborales.

CONEXIONES FORZADAS Y CREATIVIDAD: Ejercitar el pensamiento creativo mediante técnicas innovadoras de conexiones forzadas. A través de dinámicas que combinan elementos aparentemente no relacionados.

El Municipio de Villamaría - Caldas para la ejecución de las actividades anteriormente mencionadas, necesita contratar la prestación de los servicios de personal idóneo para satisfacer estas necesidades. y se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA - OBJETO: **JORNADAS DE FORMACIÓN EN EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DIRIGIDAS AL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, LA CULTURA DE LA CONVIVENCIA EN EL AMBIENTE LABORAL Y LA POTENCIALIDAD DEL SER.**

SEGUNDA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Capacitar a los empleados de la administración municipal de Villamaría en los siguientes ejes temáticos establecidos en el Plan Institucional de Capacitación - PIC.

TEMATICA GENERAL	HORAS	MODALIDAD
MINDFULNESS EN LA VIDA COTIDIANA (Atención plena	5 Horas	Presencial
TOMA DE DECISIONES Y HABILIDADES COMUNICATIVAS	5 Horas	Presencial
CONEXIONES FORZADAS Y CREATIVIDAD	5 Horas	Presencial
EL PODER DE SOLTAR Y MANIFESTAR	5 Horas	Presencial

2. Las temáticas de capacitación deberán realizarse de manera presencial cumpliendo con la intensidad horaria relacionada en el cuadro superior.
3. El contratista dispondrá del personal competente y profesional para llevar a cabo las capacitaciones en las temáticas establecidas.
4. La entidad contratante específicamente la División de Recursos Humanos, con apoyo del contratista, deberá disponer de los recursos físicos y humanos para llevar a cabo cada una las capacitaciones.
5. Establecer un cronograma de ejecución de las capacitaciones.
6. El contratista suplirá los materiales didácticos y de estudio para realizar de manera efectiva las capacitaciones en los temas mencionados.
7. Entregar certificado de asistencia y superación de los logros para cada uno de los funcionarios asistentes a las capacitaciones establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral alguna con EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá para la celebración del presente contrato, encontrarse a paz y salvo con EL MUNICIPIO por concepto de pago de impuestos, tasas, sobretasas, multas o cualquier obligación con el fisco Municipal. Además podrá EL MUNICIPIO retener o descontar por concepto de cualquier acreencia que tenga EL CONTRATISTA para con el Tesoro Municipal, si existiese al momento de pago, o saldo pendiente a favor del CONTRATISTA con motivo de la ejecución del presente Contrato.

TERCERA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. 2. Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija. 3. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. 4. Presentar los informes de actividades, aprobados por los supervisores del contrato. 5. Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 7. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 8. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a

personas no autorizadas Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. 9. Las demás que le sean asignadas por los Supervisores.

CUARTA - PLAZO DE EJECUCION: El término de duración del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, 30 de noviembre de 2025.

QUINTA - OBLIGACIONES DEl MUNICIPIO: Para el adecuado cumplimiento de los términos pactados en el contrato EL MUNICIPIO se obliga para con el CONTRATISTA. 1) Dar la información suficiente al CONTRATISTA que se requiera para el desarrollo del presente contrato. 2) Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 3) Realizar los pagos señalados en la forma de pago pactada, de manera oportuna.

SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del contrato de Prestación de Servicios, será cancelado con cargo rubro 16-2.3.2.02.02.009 correspondiente a la vigencia fiscal de 2025, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 786 del 24 de junio de 2025 Rubro: 16-2.3.2.02.02.009, expedido por la División de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda. Asimismo **EL MUNICIPIO** se obliga a reservar y registrar con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025, el valor que corresponde y está pactado para el presente contrato; una vez hecho el registro dicha partida no podrá destinarse a otro objeto diferente que no sea el del presente contrato.

SEPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) M/CTE,** los cuales se cancelarán en actas parciales, conforme a avance y ejecución del contrato, previa presentación de informes de actividades avaladas por el supervisor. Para el pago cada contratista deberá aportar: a) Copia de los comprobantes de pago y panilla de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y riegos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. b) Informe de actividades del periodo mediante el cual se pretende tramitar el cobro.

OCTAVA - PAGOS SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA se compromete a pagar y presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL de conformidad con lo establecido con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 del Ley 1150 del 2007, ley 828 de 2.003 y artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y Decreto 1273 de 2018.

NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para cualquier efecto se entiende por domicilio contractual El Municipio de Villamaría-Caldas.

DÉCIMA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO mediante Resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen le ejecución del objeto contratado, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo 18, inc. 2°, Art.14 núm. 2° de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para El Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo, EL MUNICIPIO cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al (10%) del valor del presente contrato que se imputara al valor de los perjuicios que se causen a EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA quedara en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalentes al UNO POR MIL (1/1000) del valor total del contrato, por cada día calendario en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa, la cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

PARÀGRAFO APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL: El pago de la Cláusula penal y/o de las multas, se tomará del saldo a favor de El Contratista, si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA TERCERA - PROHIBICION DE CESION: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El Contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y por escrito de EL MUNICIPIO, ya que el contrato es *intuito personae.*

DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere, copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y ARL en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional.

DÉCIMA QUINTA - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta en la que se conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de suspensión, siempre y cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación Unilateral, de conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEPTIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencias que pudieran surgir por razón de la celebración del Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes se someterán a lo dispuesto en el Articulo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos. A) Acuerdo. B) Transacción. C) Conciliación. D) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS: Para la ejecución del Convenio y de acuerdo a lo prescrito en el Decreto 1510 de 2013, articulo 77 y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el cual determina que es potestativo para la entidad la obligatoriedad o no de exigir la constitución de garantías en la contratación directa. En mérito de lo anterior y habida cuenta de la forma en que se entregarán los recursos, EL municipio ha determinado que el conviniente deberá constituir mecanismos de

cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 que cumplan con la suficiencia de la garantía y con los requisitos de ley establecidos para cada uno de ellos de la siguiente manera:

GARANTÍA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento		X		SI	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR EL TERMINO DEL CONVENIO Y 4 MESES MAS
Calidad del servicio			X	SI	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR LA DURACIÓN DEL CONVENIO Y 4 MESES MÁS

VIGÉSIMA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejercida por EL MUNICIPIO a través del Jefe de la División de Recursos Humanos del Municipio de Villamaría o quien haga sus veces, que tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios. 2) Velar por que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas. 3) Solicitar la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto. 4) Colaborar con el contratista para que el objeto de este contrato se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilaciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo. 5) Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este contrato en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme lo establecido por la Ley. 6) Proyectar el acta de liquidación. 7) Las demás inherentes a la función desempeñada. EL CONTRATISTA deberá suministrarle al Supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Artículo 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. El supervisor que se sustraiga de verificar los aportes a la seguridad social incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario Ley 734 del 2002, en concordancia con los artículos 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción).

VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1474 del 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna este renunciaría al contrato y se dará por terminado.

VIGESIMA TERCERA - IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen razón o con ocasión del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la Ley en relación con los honorarios recibidos, serán hechas por EL MUNICIPIO.

VIGESIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

VIGESIMA QUINTA - OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS GENERALES: Las obligaciones a continuación relacionadas, se encuentran contempladas en el Decreto 723 de 2013 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social; lo anterior ante la contratación y considerando la importancia del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL). Artículo 15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1.Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo. Artículo 16. Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1 Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3 Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4 Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documento: Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia de la planilla de pago de los aportes a la seguridad social vigente, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales, Registro Único Tributario (RUT) actualizado de acuerdo a las normas tributarias vigentes, Hoja de Vida con los Anexos de los certificados de Estudio y experiencia de EL CONTRATISTA, copia del oficio donde informan al supervisor de la revisión, inspección y control del presente contrato hasta su terminación expedido por el ordenador del gasto.

Para constancia se firma por los intervinientes en Villamaría, Caldas a los 24 días del mes de junio del año 2025.

WILLIAMS ANDRES MEJIA MENDOZA
Secretario de Educación

BEATRIZ ELENA HOYOS OSSA
Worldfulness Consulting S.A.S

Revisó: Alejandro Franco Castaño
Asesor Jurídico